

1540

15 E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 OCT 2015	
Recibido.....	1542.....Hs.
Exp. N°.....	30444.....D.B.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Sustitúyese el inciso 8 del artículo 28 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), por el siguiente párrafo: "8) *Mil Módulos Tributarios (1.000 MT), por: a) Tasa única por todo empadronamiento de negocio nuevo y demás actividades con fines de lucro para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos excepto que se trate de pequeños contribuyentes -personas físicas o proyectos productivos o de servicios inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social creado por Decreto N° 189/04 del Poder Ejecutivo Nacional habilitado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título I del Decreto N° 806/04 del Poder Ejecutivo Nacional. b) Tasa única por todo empadronamiento para el pago del Impuesto de Sellos por el sistema de Declaración Jurada.*"

Artículo 2.- De forma.

[Handwritten signatures]
 DAMAN

~~EDUARDO TOMOLLI
 Diputado Provincial
 Bloque Movimiento Evita - T.P.V.~~



FUNDAMENTOS.

El presente proyecto tiene el objetivo de establecer la exención del ingreso de la tasa única por todo empadronamiento de negocio nuevo y demás actividades con fines de lucro en concepto de Tasa Retributiva de Servicios para sujetos comprendidos en el Monotributo Social y Monotributo Social Agropecuario.

Teniendo en cuenta que el Decreto Nacional 189/2004 crea el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social con la finalidad de promover la inclusión y formalización en el trabajo y la producción de los habitantes de la Nación que realicen actividades enmarcadas en la economía social en procura de una mejora en las condiciones de vida de los grupos familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica.

El citado Decreto indica en su art. 1 que: "...podrán inscribirse en el referido registro aquellas personas físicas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada mediante informe técnico social suscripto por profesional competente, o que se encuentren en situación de desempleo, o que resulten real o potenciales beneficiarias de programas sociales o de ingreso" y "aquellas personas jurídicas cuyos integrantes reúnan las condiciones precedentemente descriptas...".

Asimismo la Ley Nacional N° 25865 crea un sujeto económico con características propias denominado "Efector de Desarrollo Local y Economía Social", el Decreto 1/2010 Reglamenta el Anexo de la Ley N° 24.977 y la Ley Nacional N° 26565 crea para los efectores inscriptos en el Registro un régimen tributario optativo y permanente para aquellas Personas Físicas, Proyectos Productivos -de dos o tres integrantes- y Cooperativas de Trabajo -de seis o más integrantes que realicen una única actividad económica de producción, comercialización y/o servicios, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia según la Resolución S.C. y M.I. N° 10.204. Para acceder a las obligaciones y beneficios que otorgan las normas antes comentadas es necesario cumplir con los requisitos para ser considerados en situación de vulnerabilidad y que para verificar dicho estado se realizan cruzamientos de información datos ANSES, AFIP y SINTyS.

En el marco de las políticas sociales implementadas por el Gobierno Nacional,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nuestra provincia a través del art. 213, inciso t) del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) exime del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a personas físicas o proyectos productivos o de servicios inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Los sujetos beneficiarios, para realizar su inscripción como Contribuyente Exento de Ingresos Brutos y culminar así el proceso de regularización y formalización de su actividad económica que le permita un acceso pleno a los beneficios de los regímenes de inclusión antes citados, deben abonar en concepto de Tasa Retributiva de Servicios el monto equivalente a 1000 Módulos Tributarios (200\$).

Es necesario entonces establecer los instrumentos adecuados que permitan ampliar la accesibilidad a las políticas que posibiliten el desarrollo local y la economía social y que resulta necesario perfeccionar los instrumentos de inscripción.

La imposición de una Tasa Única por empadronamiento de la actividad económica es una obligación que restringe y, en muchos casos impide, la formalización plena de estos pequeños contribuyentes y así, el acceso a un trabajo digno con cobertura previsional y de salud y la posibilidad de facturación de su producción o prestación de servicio en cumplimiento de las normas vigentes. Que los sujetos en esta situación ya han probado ante las dependencias nacionales su situación de vulnerabilidad y su escasa capacidad contributiva. El costo fiscal que significa la exención al pago de la Tasa Única por Empadronamiento de la actividad económica resulta no significativo en relación a los montos recaudados en concepto de ingresos tributarios de origen provincial y que dicha exención implicaría un beneficio para las arcas provinciales en el mediano plazo dado que implica regularizar parte de la actividad económica que permanece fuera del mercado formal, un avance en la alfabetización tributaria y, a su vez, promover proyectos productivos que, en caso de perdurar y progresar quedarán excluidos de los regímenes de inclusión nacionales como también de la exención en el ámbito provincial, constituyéndose en Contribuyentes de Ingresos Brutos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A su vez, la cobertura de salud mediante obra social otorgada por el régimen nacional social redundará en un ahorro en gastos de salud de la provincia y una mejora en las condiciones de salud de la población a lo que debe sumarse el beneficio de la cobertura previsional para los sujetos susceptibles de los beneficios y de la comunidad en general. Todo esto sin mencionar los beneficios sociales, culturales y económicos que implica para la sociedad en su conjunto el fomento a las actividades económicas enmarcadas en la economía social.

Por las razones expuestas, se pone a vuestra consideración el presente proyecto de ley que contempla una modificación a la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) que implicaría la exención del ingreso de la Tasa única por todo empadronamiento de negocio nuevo y demás actividades con fines de lucro en concepto de Tasa Retributiva de Servicios para sujetos comprendidos en el Monotributo Social y Monotributo Social Agropecuario.

SAMIAMI

EDUARDO TONIOLI
Diputado Provincial
Número 1 - Departamento Escoba - F.P.V.